**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

 

 **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

 **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO:** | 05001 33 33 **004** **2019 00350** 00 |
| **MEDIO DE CONTROL:** | NULIDAD SIMPLE |
| **DEMANDANTE:** | NICOLÁS ARANGO VÉLEZ |
| **DEMANDADO:** | MUNICIPIO DE RIONEGRO  |
| **ASUNTO:** | Admite demanda y ordena correr traslado solicitud de medida cautelar. |

Procede el Despacho, a estudiar la admisibilidad del medio de control de nulidad simple, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, incoada por el señor NICOLÁS ARANGO VÉLEZ en contra del municipio de Rionegro, con el cual pretende que se declare la nulidad del Decreto 510 de 30 de diciembre de 2015 por medio del cual se adoptó el plan parcial para el suelo de expansión urbana No. 17 Quirama.

En consecuencia, en torno a los requisitos de la demanda, prescribe el artículo 162 del CPACA:

***“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.****Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*1. La designación de las partes y de sus representantes.*

*2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*

*3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

*4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*

*5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*

*6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*

*7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”*

En armonía con la norma citada el artículo 161, prescribe lo relacionado con los requisitos de procedibilidad; el artículo 163 lo referente a la individualización de las pretensiones y el artículo 164, la oportunidad para incoar la demanda.

Así, por reunir los requisitos previstos en los artículos 155 ordinal 1º, 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es del MUNICIPIO DE RIONEGRO oa quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la señora Procuradora 108 Judicial delegada ante este Despacho.

A su vez, se deberá informar a la comunidad del auto admisorio de la presente causa judicial, mediante publicación en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), para que de conformidad con el artículo 223 del CPACA, cualquier persona pueda pedir que se le tenga como coadyuvante del demandante o del demandado, en los términos de la cita normatividad.

**Deberá la parte demandante,** remitir a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales señalados en líneas anteriores**; copia de la demanda** y de sus anexos, mismos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este Despacho, por lo que deberán ser retirados; **además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, **las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio de remisión y certificación de la entrega**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Finalmente como quiera que se ha solicitado medida cautelar, la misma será tramitada en cuaderno separado, en los términos del artículo 234 del CPACA.

En los términos del artículo 137 del CPACA, se reconoce personería al abogado **NICOLÁS ARANGO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.911 y portador de la tarjeta profesional número 156.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en causa propia.

 LAUG

**NOTIFÍQUESE,**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

| **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN****Secretaria** |
| --- |